PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-640-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOPRADOS AMBIENTALES SAS"

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra **LUIS FRANCISCO MORENO SANDOVAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 423.972, quien actúa en calidad de Representante Legal de **ECOPRADOS AMBIENTALES SAS",** identificada con NIT 901.621.427-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido suscribir la presente **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** al Contrato de prestación de servicios N° CPS-640-2025, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió Contrato de prestación de servicios N° CPS-640-2025, cuyo objeto es "*DISEÑO E INSTALACIÓN, DE 300 M² DE COBERTURA DE JARDINERÍA EN LA SEDE BETANIA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ, MEDIANTE EL DISEÑO PAISAJÍSTICO, ADECUACIÓN DEL TERRENO E INSTALACIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES*". **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($33.543.500). TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 2 de febrero de 2026. **CUARTA**: Que el plazo de ejecución del contrato fue prorrogado en 23 días calendario, presentando fecha de terminación el 24 de abril de 2026, por lo tanto, se encuentra vigente. **QUINTA:** Que el apoyo a la supervisión, con el aval del Alcalde Local de Sumapaz, solicitó adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la formalización de la Prórroga No. 2 y adición No. 1 del Contrato de prestación de servicios N° CPS-640-2025, teniendo en cuenta que: *"…Mediante comunicación del 23 de abril de 2026, el contratista ECOPRADOS AMBIENTALES S.A.S., a través de su representante legal, señor Luis Francisco Moreno Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 423.972 de Topaipí, radicó ante esta entidad solicitud formal de adición presupuestal y prórroga del plazo de ejecución del Contrato CPS-640-2025. La solicitud contiene la fundamentación fáctica, técnica, financiera y jurídica del requerimiento, así como la relación de soportes documentales que acreditan la variación de precios ocurrida durante la ejecución del contrato. como efecto del incremento atípico del salario mínimo para la vigencia 2026. Si bien es cierto que, bajo el análisis de riesgo, el contratista asume las variaciones ordinarias del mercado, también lo es que cuando se presentan circunstancias extraordinarias, anormales e imprevisibles que alteran de manera grave la ecuación financiera del contrato, procede su restablecimiento, Asimismo, solicita una prórroga al contrato de 14 días calendario, en atención a actividades imprevistas y situaciones que han demandado un mayor tiempo en aprobación y ejecución. ANÁLISIS TÉCNICO: Las particularidades del incremento del salario mínimo para el año 2026, a través, de los Decretos 1469 y 1470 de 2025 el incrementó el salario mínimo en 23% y el auxilio de transporte en 24,5%, respectivamente, no tiene antecedentes históricos recientes, ni era razonablemente previsible. La inflación y el salario mínimo ha tenido una semejanza relativa. Un incremento superior al 20% no se veía desde 1997. Entre los años 1985 y 2001 el salario mínimo aumentó en promedio 21,04% . Sin embargo, las condiciones económicas eran diferentes porque el promedio de la inflación para el mismo periodo fue de 20,72% . A partir del año 2002, la inflación fue de un dígito y así mismo fue el incremento del salario mínimo. La prueba de la paridad entre inflación y salario mínimo ocurre en el año 2023 cuando, como consecuencia de la pandemia del COVID, la inflación volvió a ser de dos dígitos y el aumento del salario mínimo igual, así 13,12% y 16% respectivamente. En conclusión, hasta lo ocurrido en el año 2025 era previsible una paridad entre inflación y salario mínimo y el incremente del año 2025 rompió con esa paridad , no existían antecedentes que hubiera permitido anticipar el incremento del salario mínimo para el año 2025, las mesas de "comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales" las posiciones entre empresarios y centrales obreras oscilaron respectivamente entre 7,21% y 16%[14], lo que permitía anticipar que el Gobierno se moviera entre esos márgenes al momento de fijar el salario mínimo. Así mismo, lo que era previsible era un incremento cercano a la inflación, no solo por el comportamiento histórico y estadístico sino porque la inflación es uno de los parámetros que debe tener el Gobierno a la hora de fijar el incremento del salario mínimo. El contratista expone que los costos de los suministros, mano de obra y costos de reparación del terreno se han visto impactados por incrementos superiores a lo que estaban estimados, esta afirmación encuentra sustento documental en las facturas y cuentas de cobro generadas y pagadas durante la ejecución del proyecto, las cuales acompañan la solicitud presentada. El factor determinante del incremento corresponde a la variación de los costos asociados al componente de mano de obra. Sobre este punto, el contratista señala expresamente que "el incremento del salario mínimo en un veintitrés por ciento (23%) respecto del vigente para el año 2025), porcentaje sustancialmente superior a las previstos por el mercado y por ende por los análisis realizados*

por nosotros al momento de presentar la propuesta de servicios al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz". Este incremento, aplicado a partir del 1° de enero de 2026, resulta de aplicación obligatoria para todo el componente de personal vinculado a la ejecución del contrato durante las vigencias 2026, comprendiendo tanto los operarios encargados de las labores de campo como el personal técnico requerido por el Anexo Técnico. El impacto del incremento salarial no se circunscribe a un único rubro, sino que permea transversalmente la estructura de costos del contrato. Como lo precisa el contratista, "la variación mencionada en el punto que antecede impacta en los costos de actividades como diseños, preparación del terreno, limpieza, poda, fertilización, riego y replante que son ejecutadas por los operarios vinculados al proyecto". Estas actividades constituyen el núcleo de las obligaciones contractuales y se encuentran expresamente detalladas en el Anexo Técnico No. 1 como labores intensivas en mano de obra calificada y no calificada, lo que convierte al componente humano en un factor determinante dentro de la ejecución material del contrato explicando a su vez que el ajuste salarial decretado por el Gobierno Nacional tenga un efecto multiplicador sobre el costo total de ejecución. Con base en lo anterior, se concluye técnicamente que las circunstancias advertidas durante la ejecución incidieron de manera directa en el desarrollo normal de las actividades inicialmente programadas, generando mayores requerimientos operativos para asegurar la correcta terminación del objeto contractual bajo estándares de calidad, funcionalidad y sostenibilidad. En ese sentido, el ajuste solicitado se encuentra orientado a mantener la viabilidad técnica del proyecto, garantizar la culminación integral de la cobertura de jardinería contratada y evitar una ejecución parcial, deficiente o carente de estabilidad en el tiempo. Adicionalmente, el contratista documenta la afectación experimentada en los costos de transporte de los insumos principales del proyecto, indicando que "el valor del transporte de suministros como el sustrato y el material vegetal afectaron el costo final de estos rubros". Este componente resulta particularmente sensible dada la ubicación geográfica de la Sede Betania en la zona rural de la localidad de Sumapaz, donde las condiciones de acceso y la distancia desde los centros de aprovisionamiento incrementan estructuralmente los costos logísticos asociados al traslado de sustrato y material vegetal vivo, cuya manipulación requiere condiciones específicas de transporte para garantizar la viabilidad del material…" "…ANÁLISIS ADMINISTRATIVO: Desde el componente administrativo, se evidencia que la solicitud de modificación fue presentada durante la etapa de ejecución contractual, circunstancia que permite a la entidad valorar oportunamente las condiciones materiales, operativas y funcionales advertidas en desarrollo del contrato, así como adoptar las decisiones necesarias para asegurar la adecuada culminación del objeto pactado y la correcta inversión de los recursos públicos comprometidos. Se observa igualmente que la petición elevada por el contratista fue puesta en conocimiento de la supervisión y del apoyo a la supervisión, instancias encargadas del seguimiento permanente al contrato, quienes cuentan con información directa sobre el avance de actividades, cumplimiento de obligaciones, condiciones reales de ejecución y requerimientos necesarios para la terminación satisfactoria del proyecto. Lo anterior permite que la solicitud sea evaluada con base en elementos objetivos y no exclusivamente sobre manifestaciones unilaterales del contratista. Así mismo, se advierte que la modificación propuesta no persigue alterar el objeto contractual ni incorporar actividades ajenas a las inicialmente previstas, sino ajustar las condiciones económicas requeridas para garantizar la ejecución integral de las mismas obligaciones pactadas, conservando la finalidad pública del contrato y la destinación inicialmente definida por la entidad. Desde la perspectiva de la gestión pública, resulta administrativamente conveniente adoptar las medidas necesarias para evitar una ejecución incompleta, tardía o técnicamente deficiente del contrato, especialmente cuando la intervención contratada se encuentra asociada al mejoramiento físico, ambiental y funcional de una sede institucional. En ese sentido, la continuidad y cierre adecuado de las actividades programadas constituye un interés legítimo de la administración. De igual forma, se evidencia que la modificación favorece la eficiencia administrativa, en la medida en que permite culminar una contratación ya iniciada, aprovechar los avances ejecutados, preservar la coordinación operativa ya desplegada y evitar la necesidad de adelantar nuevos trámites contractuales para actividades complementarias relacionadas con el mismo objeto. En ese orden de ideas, la prórroga solicitada resulta necesaria y justificada, en la medida en que las situaciones presentadas durante la ejecución —no previsibles al momento de la suscripción del contrato y ajenas a la voluntad de las partes— han impactado el desarrollo normal de las actividades. Así, la ampliación del plazo no obedece a incumplimientos, sino a la necesidad de garantizar la correcta terminación de las obras y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, especialmente aquellas relacionadas con el mantenimiento y la supervivencia del material vegetal, asegurando con ello que el objeto contratado se ejecute en debida forma y en atención al interés público que lo sustenta. En consecuencia, del análisis efectuado se concluye que existe conveniencia administrativa para adelantar la modificación contractual solicitada, toda vez que la misma permite asegurar la culminación efectiva del objeto contratado, proteger la gestión institucional ya desarrollada, optimizar el uso de los recursos públicos comprometidos y contribuir al cumplimiento de los fines perseguidos por la entidad, sin desnaturalizar el negocio jurídico inicialmente celebrado…" "…CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN: En ejercicio de las funciones de apoyo a la supervisión del contrato CPS-640-2025, cuyo objeto corresponde a la ejecución de actividades de adecuación, siembra y mantenimiento de cobertura vegetal en la sede Betania del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, y una vez analizadas las condiciones técnicas, operativas y económicas expuestas por el contratista mediante solicitud del 23 de abril de 2026, esta supervisión se permite emitir concepto favorable para

la adición presupuestal y prórroga solicitadas, con fundamento en las siguientes consideraciones: De acuerdo con lo evidenciado durante la ejecución contractual, la necesidad de la modificación obedece a circunstancias sobrevinientes, concurrentes y no previsibles en la etapa de estructuración del contrato, que han incidido de manera directa en la ecuación económica inicialmente pactada y en el desarrollo normal de las actividades. En particular, se identificó un incremento atípico del salario mínimo legal para la vigencia 2026, fijado mediante los Decretos 1469 y 1470 de 2025, el cual superó de manera significativa los comportamientos históricos y las proyecciones razonables del mercado, generando un impacto directo y transversal en el componente de mano de obra requerido para la ejecución del contrato, caracterizado por ser intensivo en actividades operativas tales como preparación de terreno, siembra, fertilización, riego y mantenimiento. Este incremento, de carácter obligatorio y ajeno a la voluntad de las partes, no corresponde a una variación ordinaria del mercado, sino a un hecho excepcional que alteró de manera sustancial la estructura de costos inicialmente prevista, situación que se encuentra debidamente soportada en las facturas, cuentas de cobro y demás documentos allegados por el contratista. Adicionalmente, se evidenció la concurrencia de otros factores que inciden en la ejecución, tales como: Variación relevante en los costos de insumos y transporte, particularmente por las condiciones de acceso al territorio de Sumapaz. Presencia de escombros en el área de intervención, circunstancia no advertida en la etapa precontractual, que implicó la ejecución de actividades adicionales de adecuación del terreno. Situaciones operativas relacionadas con aprobación de diseños y acceso de proveedores. Estas condiciones, en su conjunto, configuran un escenario que excede los riesgos ordinarios asumidos por el contratista, aun cuando la matriz de riesgos haya previsto la variación de precios como un riesgo general, en la medida en que dicha asignación se entiende referida a comportamientos normales del mercado y no a eventos extraordinarios como los aquí evidenciados. En ese sentido, la adición presupuestal solicitada no tiene como finalidad modificar el objeto contractual ni incorporar nuevas obligaciones, sino garantizar la ejecución integral de las mismas actividades inicialmente pactadas, dentro de los estándares técnicos requeridos y en condiciones que aseguren su viabilidad, calidad y sostenibilidad en el tiempo. Así mismo, se verificó que los recursos objeto de la adición:

- *Guardan relación directa con el objeto contractual*
- *Se destinan a la ejecución de las necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado*
- *Son proporcionales a los costos efectivamente incurridos*
- *Se encuentran debidamente soportados*

Por otra parte, en relación con la prórroga solicitada, se constató que las condiciones sobrevinientes descritas, particularmente las asociadas a la adecuación del terreno, las demoras en aprobación de diseños y las dificultades logísticas, han impactado el cronograma de ejecución, sin que ello sea atribuible a incumplimiento del contratista. Adicionalmente, el Anexo Técnico establece la obligación de garantizar un periodo mínimo de mantenimiento post-instalación, lo cual hace necesario ampliar el plazo contractual para asegurar el cumplimiento integral del objeto y la estabilidad de la intervención realizada. En consecuencia, y en aplicación de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y prevalencia del interés general previstos en la Ley 80 de 1993, esta supervisión considera que la adición y prórroga solicitadas constituyen medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitar afectaciones en la inversión pública y asegurar el cumplimiento de las metas institucionales. Por lo anterior, se emite concepto favorable para la adición presupuestal y prórroga del contrato CPS-640-2025, al evidenciarse su necesidad, pertinencia, proporcionalidad y coherencia con las condiciones reales de ejecución en territorio. CONCLUSIONES: En el marco del ejercicio de supervisión del contrato CPS-640-2025, y una vez analizadas integralmente las condiciones técnicas, económicas y operativas que sustentan la solicitud, se concluye que la modificación contractual requerida resulta jurídicamente viable, técnica y funcionalmente necesaria. Lo anterior, en la medida en que se evidencia que las circunstancias que la motivan responden a factores sobrevinientes, concurrentes y debidamente acreditados, entre los que se destaca el incremento atípico del salario mínimo para la vigencia 2026, así como condiciones propias del territorio y de la ejecución que no pudieron ser plenamente previstas en la etapa precontractual. Así mismo, se establece que:

- *La adición solicitada mantiene la unidad del objeto contractual*
- *No altera las condiciones esenciales del contrato*
- *Se limita a cubrir los mayores costos necesarios para la ejecución de las actividades pactadas*
- *Permite garantizar la culminación integral de la cobertura vegetal contratada*
- *Protege la inversión pública ya ejecutada*

En este sentido, la adición no constituye un reconocimiento indebido a favor del contratista, sino un ajuste razonable frente a la realidad de la ejecución contractual, orientado a restablecer condiciones que permitan la continuidad, calidad y sostenibilidad del proyecto. De igual forma, la prórroga solicitada se encuentra debidamente justificada, en la medida en que obedece a circunstancias no imputables al contratista y resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, particularmente en lo relacionado con las actividades de

mantenimiento y estabilidad de la intervención. En consecuencia, esta supervisión considera que la modificación solicitada es pertinente, necesaria, proporcional y debidamente justificada, recomendando su aprobación en los términos planteados. En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el marco normativo, técnico y jurisprudencial precedente, el apoyo a la supervisión del contrato CPS-640-2025 conceptúa favorablemente sobre modificación solicitada por ECOPRADOS AMBIENTALES S.A.S., por cuanto la misma es jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y se encuentra dentro de los límites legales establecidos. La modificación garantiza el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas, asegura la efectividad de la inversión realizada con cargo al Proyecto de Inversión 2613 y contribuye al logro de las metas del Programa 25 "Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad" del Plan de Desarrollo Local "Sumapaz Camina Segura" 2025-2028. **SEXTA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*. **SÉPTIMA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*. **OCTAVA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que*: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"*. **NOVENA:** Que Respecto a la prórroga de los contratos, se tiene que el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente: "(…) *Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante*

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-640-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOPRADOS AMBIENTALES SAS"

esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes el vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…" **DÉCIMA:** Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. *(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuale*s". Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *"…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…" "…En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición…*" (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984). **DÉCIMA PRIMERA**: Que el valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2025 corresponde a 23,56 SMMLV, por lo tanto, el valor límite para adicionar es de 11,78 SMMLV, así las cosas, el valor que se pretende adicionar equivale a 5,75 SMMLV para la vigencia 2026, por lo tanto, el valor de la adición respeta el límite consagrado por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA**: Que la adición No. 1 se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1881, expedido por el responsable del presupuesto el 24 de abril de 2025 por valor de DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.086.162) M/CTE. **DÉCIMA TERCERA**: Que existe plena voluntad de las partes de de suscribir la presente modificación al contrato. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la **PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 1** al Contrato de prestación de servicios N° CPS-640-2025, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. CPS-640-2025 por el término de 14 días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, en consecuencia, el nuevo plazo de ejecución se extiende desde el 25 de abril de 2026 hasta el 8 de mayo de la misma vigencia, para un plazo total de 3 meses y 7 días calendario. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el contrato por un valor de DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.086.162) M/CTE, respaldados por el CDP No. 1881, expedido por el responsable del presupuesto el 24 de abril de 2026, para un valor total de CUARENTA Y TRES MILLONS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($43.629.662) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente prórroga No. 2 y adición No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, su respectiva publicación y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA:** El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación al contrato, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato, el anexo modificatorio. **CLÁUSULA SEXTA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Cristina Parra Duque – Abogada contratación FDR